



Corina Isabel Bernal Escorcía
Abogada Especialista en Derecho Laboral
y Seguridad Social

SEÑOR
JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ
E. S. D

J. 58 PEQ CAU COM MULT

3077 22-OCT-19 15:46

REF.: PROCESO EJECUTIVO 2019-0005
DEMANDANTE: LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES LTDA
DEMANDADOS: DORIAN ANTONIO FAYAD VILLARREAL Y OTROS

CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.665.175 expedida en Barranquilla, con tarjeta profesional número 239.391 del Consejo Superior de la Judicatura, con el debido respeto me dirijo a usted en mi calidad de apoderada judicial sustituta, de la demandada LUISA VICTORIA VARGAS NAVARRO, en el proceso de la referencia, conforme poder que reposa en su despacho, para dentro de la oportunidad legal, proponer las siguientes

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN FUNDAMENTO FACTICO

Consiste esta excepción, señor juez, que los demandados pagaron parcialmente al acreedor demandante, la suma de dinero adeudada, través de FIANZAS DE COLOMBIA S.A., en desarrollo del convenio celebrado entre arrendadora y afianzadora, por estar en mora en el pago el canon de arrendamiento del mes de agosto 2018.

PRUEBA DE LA EXCEPCIÓN DOCUMENTALES

Acompaño señor Juez la siguiente prueba documental, consignada a la cuenta de FIANZAS DE COLOMBIA S.A., consistente en el pago del canon de arrendamiento consignado en el mes de agosto de 2018, con los siguientes detalles:

CONVENIO	FECHA	ACRREDOR	VALOR	TRANSACCION
15022265	13/08/2018	FIANZAS DE COLOMBIA S.A	950.000	0N007477 BCS

TOTAL PAGO PARCIAL \$950.000

INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Solicito al señor Juez se sirva interrogar bajo juramento en la audiencia que para instruir y decidir este proceso, si es cierto si o no, yo afirmo que si es cierto, que FIANZAS DE COLOMBIA S.A., recibió de la parte demandada, por convenio suscrito con la arrendadora LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES LIMITADA, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000.00) por concepto del pago del saldo del canon de arrendamiento el mes de agosto 2.018 por valor de \$184,565.00y la suma de \$765.435 por concepto de abono o pago parcial al canon de arrendamiento del Centro Empresarial Mix Via 40 73-290 Oficina 316

Cel: 310 3655182

cbsegurosa@gmail.com - Barranquilla - Colombia



66

Corina Isabel Bernal Escorcia
Abogada Especialista en Derecho Laboral
y Seguridad Social

mes de setiembre 2.018, por el inmueble de la Diagonal 77B No19A-72, apartamento 201, interior 4 del Conjunto Residencial Rincón de Granada V, de la ciudad de Bogotá y así mismo, en la audiencia correspondiente reconozca el contenido y pago efectuado en el Banco Caja Social de fecha 2018-08-13, Convenio N° 15022265.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA EXCEPCION: Arts 442 al 443 del C G P y arts

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

FUNDAMENTO FAGTICO

HECHOS:

1. Los demandados, realizaron pago parcial a la obligación, como se dijo en el detalle relacionado anteriormente. No es cierto que a la fecha de presentación de la demanda los demandados, debieran la suma de \$3.664.725, por concepto de cánones de arrendamiento, desde Septiembre de 2018 a diciembre de 2018, y saldo del mes de agosto del mismo año.
2. No es cierto, que los demandados, adeuden suma alguna, por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Octubre/2018, por valor de \$1.035.544, noviembre/2018 por valor de \$1.035.544 y diciembre/2018 por valor de \$414.217 por el periodo del 1° al 12 de diciembre/2018, ni adeudan suma alguna de dinero por los conceptos expresados en la demanda ejecutiva.
3. El contrato de arrendamiento finalizó el día 30 de septiembre de 2018, tal como se fijó en el contrato de arrendamiento aportado como título de recaudo ejecutivo. razón por la cual, no hay lugar de cobrar los cánones de arrendamientos siguientes a la fecha fijada para la terminación del contrato.
4. Mediante comunicación de fecha 10 de mayo de 2018, el demandado, señor DORIAN ANTONIO FAYAD VILLARREAL, manifestó de manera expresa, clara y formal, por medio de correo electrónico, la voluntad de los demandados de no prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito con LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES LIMITADA, acompañando la respectiva comunicación conforme se estableció en dicho contrato..
5. El día 16 de mayo de 2018, mediante correo electrónico, LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES LIMITADA, quien era la Arrendadora, dio respuesta a su solicitud de Terminación del contrato a su finalización (30/09/2018), aceptando la terminación del contrato y la entrega del inmueble arrendado.
6. Con fecha 21 de septiembre de 2018, mediante correo electrónico, LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES LIMITADA, envió recordatorio para la entrega del bien inmueble arrendado, el día 30 de septiembre de 2018.

Centro Empresarial Mix Via 40 73-290 Oficina 316

Cel: 310 3655182

cbsegurosa@gmail.com - Barranquilla - Colombia



Corina Isabel Bernal Escorcia
Abogada Especialista en Derecho Laboral
y Seguridad Social

7. El inmueble fue desocupado el día 30 de septiembre de 2018, según lo acordado.
8. La señora YERUT ANGELICA MEZA RODRIGUEZ quien habitaba el inmueble como arrendataria, avisó antes de la fecha de entrega y finalización del contrato de arrendamiento a la empresa LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES LIMITADA y concertó una cita para la entrega de las llaves, cita que no fue cumplida por parte de la arrendadora y procedió a dejarlas con la aseo del edificio, en vista que no se presentaron a recibir dicho inmueble y ella tenía que irse de viaje para la ciudad de Barranquilla, lugar donde estableció su domicilio.
9. La parte ejecutante pretende el cobro de rubros o conceptos distintos a cánones de arrendamiento más intereses, como es la cláusula penal por valor de \$1.035.544, no hay lugar al cobro de dicha cláusula, porque para la fecha de la terminación del contrato mis mandantes se encontraban al día del pago del canon de arrendamiento del mes de septiembre/2018.
10. Así mismo, pretende el ejecutante cobrar los cánones de arrendamiento a razón de \$994.855 mensuales, cuando en realidad los cánones correspondiente al periodo del 1° de Octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018, era la suma de \$950.000, como consta en los recibos de pagos de cánones anteriores pagados de los meses de junio y julio del año 2018, que se acompañan sus copias a esta contestación, para demostrar el valor de los cánones de arrendamiento.
11. En el contrato de arrendamiento acompañado con la demanda inicial, en la cláusula VIGÉSIMA. ABANDONO DEL INMUEBLE: "Al suscribir este contrato el arrendatario, faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (02) testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más que la exposición del riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario".
12. Es claro señor juez, que si la arrendadora no se presentó para recibir el bien inmueble el día 30 de septiembre de 2018, de manos del arrendatario, lo podía hacer de manera inmediata o posterior a este hecho, en el caso que ya no se encontrara habitando dicho bien. Conforme lo establecido en la cláusula anteriormente mencionada. En consecuencia, no hay razón para continuar cobrando los meses de octubre, noviembre y diciembre, en los cuales se encontraba desocupado el bien y se había dado por terminado el contrato de arrendamiento, por manifestación expresa del arrendatario de no continuar su prorrogación.



66

Corina Isabel Bernal Escorcia
Abogada Especialista en Derecho Laboral
y Seguridad Social

PRUEBA DE LA EXCEPCION DE COBRO DE NO LO DEBIDO

1. Se ordenará tener para el efecto el contenido integral del contrato de arrendamiento, acompañado con el libelo de la demanda, en la cláusula Octava, se estableció: "VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de Doce (12) meses, que comienzan a contarse a partir del día primero (1) de Octubre de 2014 y terminará el día Treinta (30) de septiembre de 2015", como dicho contrato fue prorrogado para los años 2015, 2016 y 2017, dentro de la oportunidad, acordada en el contrato de arrendamiento, para el año 2018, El señor DORIAN ANTONIO FAYAD VILLARREAL, como arrendatario manifestó por escrito a la arrendadora LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES, su intención y deseo de no prorrogar el contrato de arrendamiento, solicitud que fue aceptada por la arrendadora, dando cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera: "PREAVISO PARA LA ENTREGA. Las partes se obligan a dar el correspondientes preaviso para la entrega del inmueble con tres (3) meses de anticipación al vencimiento inicial o de sus prorrogas, en forma escrita y mediante el envío de la comunicación a través de correo certificado...."
2. Así mismo se tendrán como pruebas la comunicación de fecha 10 de mayo de 2018, por medio de la cual el señor DORIAN ANTONIO FAYAD VILLARREAL, manifestó de manera formal, por medio de correo electrónico, su voluntad de no prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito con LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES LIMITADA, acompañando la respectiva comunicación, cumpliendo con la condición que fuese de manera escrita.
3. Copia impresa del correo electrónico de fecha 10/05/2018, por medio del cual el demandado DORIAN ANTONIO FAYAD VILLARREAL, envió comunicación a LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES LIMITADA, dando preaviso para la entrega del bien inmueble arrendado.
4. Correo electrónico, de fecha 16 de mayo de 2018, LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES LIMITADA, quien era la Arrendadora, dando respuesta a su solicitud de Terminación del contrato a su finalización (30/09/2018), aceptando la terminación del contrato y la entrega del inmueble arrendado.
5. Comunicación de fecha mayo 16 de 2018, de LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES LIMITADA, quien era Arrendadora, dando respuesta a la solicitud del arrendatario señor DORIAN ANTONIO FAYAD VILLARREAL, de Terminación del contrato a su finalización (30/09/2018), aceptando la terminación del contrato y su entrega.

FUNDAMENTO LEGAL, Libro IV del Código Civil arts 1494 y ss.

EXCEPCION GENERICA

Solicito que Cualquier otra excepción de mérito que resulte probada, sea tenida en cuenta en la sentencia.

Centro Empresarial Mix Via 40 73-290 Oficina 316

Cel: 310 3655182

cbsegurosa@gmail.com - Barranquilla - Colombia

Centro Empresarial Mix Via 40 73-290 Oficina 316
Cel: 310 3655182
cbseguros@gmail.com - Barranquilla - Colombia



Corina Isabel Bernal Escorcía
CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA
C.C. 32.665.175 de Barranquilla
T.P. 239.391 del C.S. de la J.

Del señor juez, atentamente,

Surtidas la totalidad de las pruebas de la presente excepción, solicito al señor juez se sirva declarar probadas la Excepciones de Pago Parcial de la Obligación y Cobro de lo no debido y cualquier otra excepción genérica, que resultare probada y en la misma sentencia condene al actor al pago de las costas del proceso.

PETICION

Acompaño los documentos relacionados, en cada una de las excepciones, a fin que sean tenidos como pruebas documentales.

ANEXOS:

Corina Isabel Bernal Escorcía
Abogada Especialista en Derecho Laboral
y Seguridad Social



69



Corina Isabel Bernal Escorcía
Abogada Especialista en Derecho Laboral

SEÑOR *y Seguridad Social*

JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE BOGOTÁ

E. S. D

J.58 PEQ CND 2017 MULT
 1438 8-NOV-19 15:39

121

REF.: PROCESO EJECUTIVO 2019-0005

DEMANDANTE: LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES LTDA

DEMANDADOS: DORIAN ANTONIO FAYAD VILLARREAL Y OTROS

CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.665.175 expedida en Barranquilla, con tarjeta profesional número 239.391 del Consejo Superior de la Judicatura, con el debido respeto me dirijo a usted en mi calidad de apoderada judicial sustituta, de los demandados DORIAN ANTONIO FAYAD VILLARREAL Y YERUT ANGELICA MEZA RODRIGUEZ, en el proceso de la referencia, conforme poder que reposa en su despacho, para solicitar que se tengan como propuestas en nombres de los demandados antes mencionados, las excepciones formuladas en nombre de la demandada LUISA VICTORIA VARGAS NAVARRO, de igual manera, las mismas pruebas y pretensiones, a saber:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

FUNDAMENTO FACTICO

Consiste esta excepción, señor juez, que los demandados pagaron parcialmente al acreedor demandante, la suma de dinero adeudada, través de FIANZAS DE COLOMBIA S.A., en desarrollo del convenio celebrado entre arrendadora y afianzadora, por estar en mora en el pago el canon de arrendamiento del mes de agosto 2018.

PRUEBA DE LA EXCEPCIÓN

DOCUMENTALES

Acompaño señor Juez la siguiente prueba documental, consignada a la cuenta de FIANZAS DE COLOMBIA S.A., consistente en el pago del canon de arrendamiento consignado en el mes de agosto de 2018, con los siguientes detalles:

CONVENIO	FECHA	ACRREDOR	VALOR	TRANSACCION
15022265	13/08/2018	FIANZAS DE COLOMBIA S.A	950.000	0N007477 BCS

TOTAL PAGO PARCIAL \$950.000

INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Solicito al señor Juez se sirva interrogar bajo juramento en la audiencia que para instruir y decidir este proceso, si es cierto si o no, yo afirmo que si es cierto, que FIANZAS DE COLOMBIA S.A., recibió de la parte demandada, por convenio suscrito con la arrendadora LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES LIMITADA, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000.00) por concepto del pago del

Centro Empresarial Mix Via 40 73-290 Oficina 316

Cel: 310 3655182

cbsegurosa@gmail.com - Barranquilla - Colombia



Corina Isabel Bernal Escorcia
Abogada Especialista en Derecho Laboral
y Seguridad Social

saldo del canon de arrendamiento el mes de agosto 2018 por valor de \$184,565.00y la suma de \$765.435 por concepto de abono o pago parcial al canon de arrendamiento del mes de setiembre 2018, por el inmueble de la Diagonal 77B No19A-72, apartamento 201, interior 4 del Conjunto Residencial Rincón de Granada V, de la ciudad de Bogotá y así mismo, en la audiencia correspondiente reconozca el contenido y pago efectuado en el Banco Caja Social de fecha 2018-08-13, Convenio N°15022265.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA EXCEPCION: Arts 442 al 443 del C G P y arts

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

FUNDAMENTO FACTICO

HECHOS:

1. Los demandados, realizaron pago parcial a la obligación, como se dijo en el detalle relacionado anteriormente. No es cierto que a la fecha de presentación de la demanda los demandados, debieran la suma de \$3.664.725, por concepto de cánones de arrendamiento, desde Septiembre de 2018 a diciembre de 2018.y saldo del mes de agosto del mismo año.
2. No es cierto, que los demandados, adeuden suma alguna, por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Octubre/2018, por valor de \$1.035.544, noviembre/2018 por valor de \$1.035.544 y diciembre/2018 por valor de \$414.217 por el periodo del 1° al 12 de diciembre/2018, ni adeudan suma alguna de dinero por los conceptos expresados en la demanda ejecutiva.
3. El contrato de arrendamiento finalizó el día 30 de septiembre de 2018, tal como se fijó en el contrato de arrendamiento aportado como título de recaudo ejecutivo. razón por la cual, no hay lugar de cobrar los cánones de arrendamientos siguientes a la fecha fijada para la terminación del contrato.
4. Mediante comunicación de fecha 10 de mayo de 2018, el demandado, señor DORIAN ANTONIO FAYAD VILLARREAL, manifestó de manera expresa, clara y formal, por medio de correo electrónico, la voluntad de los demandados de no prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito con LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES LIMITADA, acompañando la respectiva comunicación conforme se estableció en dicho contrato..
5. El día 16 de mayo de 2018, mediante correo electrónico, LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES LIMITADA, quien era la Arrendadora, dio respuesta a su solicitud de Terminación del contrato a su finalización (30/09/2018), aceptando la terminación del contrato y la entrega del inmueble arrendado.

Centro Empresarial Mix Via 40 73-290 Oficina 316

Cel: 310 3655182

cbsegurosa@gmail.com - Barranquilla - Colombia

122



Corina Isabel Bernal Escorcia
Abogada Especialista en Derecho Laboral
y Seguridad Social

6. Con fecha 21 de septiembre de 2018, mediante correo electrónico, LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES LIMITADA, envió recordatorio para la entrega del bien inmueble arrendado, el día 30 de septiembre de 2018.
7. El inmueble fue desocupado el día 30 de septiembre de 2018, según lo acordado.
8. La señora YERUT ANGELICA MEZA RODRIGUEZ quien habitaba el inmueble como arrendataria, avisó antes de la fecha de entrega y finalización del contrato de arrendamiento a la empresa LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES LIMITADA y concertó una cita para la entrega de las llaves, cita que no fue cumplida por parte de la arrendadora y procedió a dejarlas con la aseo del edificio, en vista que no se presentaron a recibir dicho inmueble y ella tenía que irse de viaje para la ciudad de Barranquilla, lugar donde estableció su domicilio.
9. La parte ejecutante pretende el cobro de rubros o conceptos distintos a cánones de arrendamiento más intereses, como es la cláusula penal por valor de \$1.035.544, no hay lugar al cobro de dicha cláusula, porque para la fecha de la terminación del contrato mis mandantes se encontraban al día del pago del canon de arrendamiento del mes de septiembre/2018.
10. Así mismo, pretende el ejecutante cobrar los cánones de arrendamiento a razón de \$994.855 mensuales, cuando en realidad los cánones correspondiente al periodo del 1° de Octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018, era la suma de \$950.000, como consta en los recibos de pagos de cánones anteriores pagados de los meses de junio y julio del año 2018, que se acompañan sus copias a esta contestación, para demostrar el valor de los cánones de arrendamiento.
11. En el contrato de arrendamiento acompañado con la demanda inicial, en la cláusula VIGÉSIMA. ABANDONO DEL INMUEBLE: "Al suscribir este contrato el arrendatario, faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (02) testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más que la exposición del riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario".
12. Es claro señor juez, que si la arrendadora no se presentó para recibir el bien inmueble el día 30 de septiembre de 2018, de manos del arrendatario, lo podía hacer de manera inmediata o posterior a este hecho, en el caso que ya no se encontrara habitando dicho bien. Conforme lo establecido en la cláusula anteriormente mencionada. En consecuencia, no hay razón para continuar cobrando los meses de octubre, noviembre y diciembre, en los cuales se encontraba desocupado el bien y se había dado por terminado el contrato de arrendamiento, por manifestación expresa del arrendatario de no continuar su proroga.

Centro Empresarial Mix Vía 40 73-290 Oficina 316

Cel: 310 3655182

cbsegurosa@gmail.com - Barranquilla - Colombia

123



Corina Isabel Bernal Escorcia
Abogada Especialista en Derecho Laboral
y Seguridad Social

PRUEBA DE LA EXCEPCION DE COBRO DE NO LO DEBIDO

1. Se ordenará tener para el efecto el contenido integral del contrato de arrendamiento, acompañado con el libelo de la demanda, en la cláusula Octava, se estableció: "VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de Doce (12) meses, que comienzan a contarse a partir del día primero (1) de Octubre de 2014 y terminará el día Treinta (30) de septiembre de 2015", como dicho contrato fue prorrogado para los años 2015, 2016 y 2017, dentro de la oportunidad, acordada en el contrato de arrendamiento, para el año 2018, El señor DORIAN ANTONIO FAYAD VILLARREAL, como arrendatario manifestó por escrito a la arrendadora LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES, su intención y deseo de no prorrogar el contrato de arrendamiento, solicitud que fue aceptada por la arrendadora, dando cumplimiento a lo estipulado en la Clausula Décima Tercera: "PREAVISO PARA LA ENTREGA. Las partes se obligan a dar el correspondientes preaviso para la entrega del inmueble con tres (3) meses de anticipación al vencimiento inicial o de sus prorrogas, en forma escrita y mediante el envío de la comunicación a través de correo certificado..."
2. Así mismo se tendrán como pruebas la comunicación de fecha 10 de mayo de 2018, por medio de la cual el señor DORIAN ANTONIO FAYAD VILLARREAL, manifestó de manera formal, por medio de correo electrónico, su voluntad de no prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito con LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES LIMITADA, acompañando la respectiva comunicación, cumpliendo con la condición que fuese de manera escrita.
3. Copia impresa del correo electrónico de fecha 10/05/2018, por medio del cual el demandado DORIAN ANTONIO FAYAD VILLARREAL, envió comunicación a LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES LIMITADA, dando preaviso para la entrega del bien inmueble arrendado.
4. Correo electrónico, de fecha 16 de mayo de 2018, LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES LIMITADA, quien era la Arrendadora, dando respuesta a su solicitud de Terminación del contrato a su finalización (30/09/2018), aceptando la terminación del contrato y la entrega del inmueble arrendado.
5. Comunicación de fecha mayo 16 de 2018, de LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES LIMITADA, quien era Arrendadora, dando respuesta a la solicitud del arrendatario señor DORIAN ANTONIO FAYAD VILLARREAL, de Terminación del contrato a su finalización (30/09/2018), aceptando la terminación del contrato y su entrega.

FUNDAMENTO LEGAL, Libro IV del Código Civil arts 1494 y ss.

EXCEPCION GENERICA

Solicito que Cualquier otra excepción de mérito que resulte probada, sea tenida en cuenta en la sentencia

Centro Empresarial Mix Via 40 73-290 Oficina 316

Cel: 310 3655182

cbsegurosa@gmail.com - Barranquilla - Colombia

12A



125

Corina Isabel Bernal Escorcía
Abogada Especialista en Derecho Laboral
y Seguridad Social

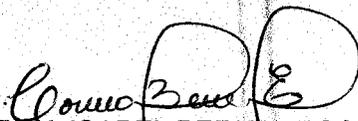
ANEXOS:

Acompaño los documentos relacionados, en cada una de las excepciones, a fin que sean tenidos como pruebas documentales.

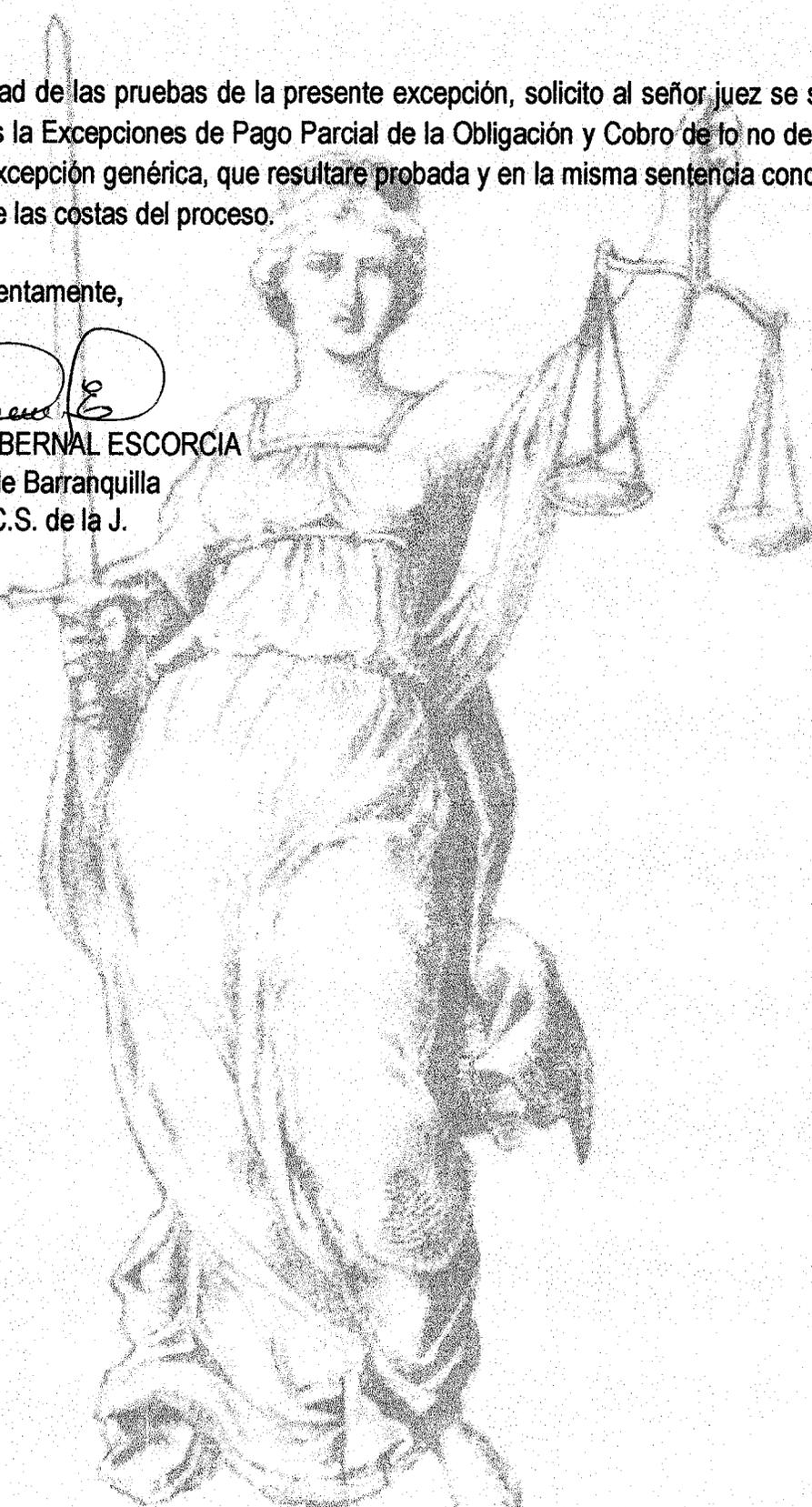
PETICION

Surtidas la totalidad de las pruebas de la presente excepción, solicito al señor juez se sirva declarar probadas la Excepciones de Pago Parcial de la Obligación y Cobro de lo no debido y cualquier otra excepción genérica, que resultare probada y en la misma sentencia condene al actor al pago de las costas del proceso.

Del señor juez, atentamente,



CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA
C.C. 32.665.175 de Barranquilla
T.P. 239.391 del C.S. de la J.



Centro Empresarial Mix Via 40 73-290 Oficina 316
Cel: 310 3655182
cbsegurosa@gmail.com - Barranquilla - Colombia